PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE Y



CONSTITUCIONAL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 1 DEL AÑO 2023.

No. 13 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1048- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA

DECRETO NÚM. 1049.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO CHIHUITÁN, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023......PÁG. 12

DECRETO NÚM. 1050.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA,

ING, SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

OUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR BORIERRO CONSTRUENTE: DEL

ESTADO DE DAXAGA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1048

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUIEGOLANI, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Quiegolaní, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común:
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser

 percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente,
 un crédito;
- VII. Blenes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujelos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que recibar servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasívo de la obligación tributaria;
- Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Município por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 3

- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se oblienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Mulla: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal; Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
 - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
 - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargós: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
 - L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal; y
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023:

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Quiegolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Maria Quiegolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	pesos
-Total	10,676,263.7
IMPUESTOS	4,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	4,800.00
Predial Predial	-3,600.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	6,000.00
Saneamiento	6,000.00
DERECHOS	49,454.90
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,200.00

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Mercados	7,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	37,454.90
Alumbrado Público	1,200.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	7,200.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	29,054.90
Otros Derechos	4,800.00
Otros Derechos	4,800.00
PRODUCTOS	23,798.74
Productos	23,798.74
Productos Financieros del Ramo 28	284.61
Productos Financieros del Fondo III	22,991.59
Productos Financieros del Fondo IV	41.90
Productos Financieros de Convenios Federales	429.15
Productos Financieros de Convenios Estatales	50.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.48
APROVECHAMIENTOS	2,200.00
Aprovechamientos	2,200.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	2,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	10,585,010.1
Participaciones	3,051,662.99
Aportaciones	7,533,344.11
Convenios	3.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Articulo 9. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y
 de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de
 vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación
 material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los

ÑO 2023 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 5

mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidalarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del articulo que antecede.

Articulo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUA	AL MÍNIMO.
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única, Saneamiento

Artículo 12. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, protongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 14. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 15. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos I. Introducción de agua potable (Red de distribución) ml.		Cuota (Pesos)	
		100.00	
11.	Introducción de drenaje sanitario ml.	100.00	
III.	Electrificación ml.	100.00	
IV.	Revestimiento de las calles m²	100.00	
V.	Pavimentación de calles m²	200.00	
VI.	Banquetas m²	50.00	
VII.	Guarniciones ml.	50.00	

Artículo 16. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Articulo 17. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TITULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo

de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujelos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 20. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 21. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I, Vendedores ambulantes o esporádicos locales	25.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos foráneos	50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 22. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 23. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Artículo 26. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
l. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	1.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	30.00

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 29. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) · Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en	200.00

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 32. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta, Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 33. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

17	Concepto	Cuota (Pesos)
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	500.00

Artículo 34. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 35. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III -

Sección Única. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Articulo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo Cuota (Pesos)	
I: Comercial:	1,011,8 0.00 P	Y Millions	
a) Miscelánea	100.00	100.00	
b) Papelería	100.00	100.00	
c) Frutas y Verduras	100.00	100.00	
d) Expendio de gasolina	100.00	100.00	
II. Servicios: a) Comedor	100.00	100.00	

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 39, El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las participaciones del Ramo 28, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 40. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las aportaciones del Ramo 33, Fondo III, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 41. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las aportaciones del Ramo 33, Fondo IV, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 42. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Federales, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 43. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Estatales, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 44. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los recursos fiscales y propios, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria especifica del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
Escándalo en la vía pública (peleas, gritos)	500.00
Grafiti en bienes inmuebles del Municipio	200.00
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y defecar)	250.00
Tirar basura en la vía pública	100.00
Tirar basura en zonas verdes	500.00
Obstrucción vía pública	500.00
Daños a la propiedad pública	500.00

Articulo 46. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 47. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 48. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 49. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 50. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 51. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 52. El Município percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. ISR Articulo126
- IX. Participaciones por Impuestos Especiales;
- X. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- XI. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XII, Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 53. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, celaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUIEGOLANI DISTRITO DE YAUTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santa M	faría Quiegolani, Distrito de Yaute	ppec, Oaxaca.
Objetivos, estrategias	y metas de los Ingresos de la Ha	cienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, Recaudar el 100% de los recursos fiscales y los provenientes de la Federación por concepto de Aportaciones (de Participaciones, Fomento, Compensación y FOGADI) para el Ejercicio Fiscal 2023	Invitar a la ciudadanía a cumplir en tiempo y forma con los pagos a los que son sujetos. Apertura de la cuenta bancaria correspondiente para que Secretaría de Finanzas pueda realizar el depósito de los recursos, y cumplir con las obligaciones que como Municipio nos corresponden con dicha dependencia.	Recaudar y aplicar el 100% de los conceptos estimados en beneficio de las necesidades primordiales del Municipio.
TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS. Recaudar el 100% recursos estimados para el Ejercicio Fiscal 2023 recibidos por parte de la Federación a través del Estado por concepto de Aportaciones destinadas al mejoramiento de la infraestructura y seguridad pública del Municipio.	Apertura de cuentas bancarias en donde la Secretaria de Finanzas deposite el recurso asignado al Municipio por la Federación y cumplir con las obligaciones que como Municipio nos corresponden con dicha dependencia.	Recaudar y aplicar el 100% de los conceptos estimados en beneficio de las necesidades primordiales del Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Quiegolani, Distrito do Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

	V	Municipio de Santa María Quiegolani, Distr	eri katen inga papagan ti Arabama karenda di managi da k	Oaxaca
		Proyecciones de Ingreso	s-LDF	
	P	(Pesos) (Cifras Nominales)		Y 1
		Concepto	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	3,142,916.62	4,085,791.62
	A	Impuestos	4,800.00	6,240.00
),	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	6,000.00	7,800.00
	D	Derechos	54,454.90	73,651.37
	E	Productos	23,798.74	30,938.36
	F	Aprovechamientos	2,200.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
7	Н	Participaciones	3,051,662.99	3,967,161.89
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
i	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	7,533,347.11	9,793,350.34
	A	Aportaciones	7,533,344.11	9,793,347.34
	В	Convenios	3.00	3.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
1.36	Đ	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 9

3	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	¥.	Total de Ingresos Proyectados	10,676,263.73	13,879,141.96
	4	Datos informativos	174 V.	
21.70	i	Ingresos Derivados de Financiamientos con * Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	. 0.00	0,00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Quiegolani, Distrito de Yautepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

	7.5	Municipio de Santa María Quiegolani, Distr Resultados de Ingresos	300	Jaxaca
	5	(Pesos)	3 1 4 4 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
		Concepto	2021	2022
1.		Ingresos de Libre Disposición	2,876,295.98	3,001,293.57
	A	Impuestos	31,380.00	7,687.77
7	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
4	C	Contribuciones de Mejoras	2,615.00	680.56
	D	Derechos	139,452.72	74,903.80
8	E	Productos	1,046.00	29,612.87
	F	Aprovechamiento	6,798.00	7,077.76
1	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	2,680,950.25	2,881,330.81
	T	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,053.01	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
1	K	Convenios	1.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	7	Transferencias Federales Etiquetadas	7,391,045.73	7,342,340,62

	A	Aportaciones	7,391,044.73	7,342,338.62
	В	Convenios	1.00	2.00
	c	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0,00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	1	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos -	0,00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	10,267,341.71	10,343,634.19
12		Datos Informativos		200
10000	î	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formalos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Quiegolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

ANEXO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,676,263.74
INGRESOS DE GESTIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	91,253.64
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	_1,200.00
Contribuciónes de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	54,454.90
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	7,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	42,454.90
Olros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,798.74
Productos - An and all all all all all all all all all al	Recursos Fiscales	Corrientes	23,798.74
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,200.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	De Capital	2,200.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes -	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la ey de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	10,585,010.10
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,051,662.99
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,121,507.48
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	678,613.44
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	47,448.80
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	31,686.10
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	35,937.94
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	2,224.80
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	32,603.21
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	82,760.09
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,801,18
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Ćorrientes	5,079.96
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,533,344.11
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,810,979.84
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municiplos y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,722,364.27
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3,00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Quiegolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca., para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

de

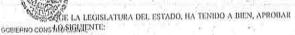
Denochas	24.53.10	4,121	14,721,24	77727	1225 E	4,721,14	477.77	TEVEL .	17.62.1	457.54	15.17.5	10.17	4,728.75
Denether, pat of Lett, 400s, abbeing ab Behas by Dennis Publica.	2,250,60	90.00	700.00	COTEM	200,000	3007	25 SU	30 000	700.00	207.002	reugh	700.60	tract.
Shelicings pay Desclaration on Serviciae	42,454.50	B00.000	00 009	6401.00	600,000	00 tos	60000	Coc Lody	600.000	50000	9G G29	appap	3000
Octal Denedras	4,625,50	72121	3,421.24	3,421.24	342124	-3.421.24	145.24	342124	7.576	3,421.24	1,421.24	3421.24	3.428.26
Accessors the Devectors	30	0.00	900	000	0.00	85	500	000	800	900	900	00 e	06-8
Conscious na companyidas en la Lay de logalista superal distributos en Ejerciana Facanosa americana personantes de	onn	0000	850	0000	800	ore	903	808	8	88	Olio	aca	bora
April de pago												1	
Freduction	22,798.74	150.73	1,965.23	schwi.	COST	22 236(1	1240.73	156323	136933	22.09-1	12 035 1	(36325)	1,5992.21
Productos	2) MB 74	1,943,23	1,080,23	1,353.23	1,5923	1,583,23	(202)	1903.23	1,902	1,581,23	1,363.21	1 983.23	1,044.21
Productos en comperados en la Ley fuel Especiales aparticipatos de la Capacida caracidas en Especiales Francia administra. Jentientes de faultocia a person	coro	OUT.	000	600	8 8	90.0	8	ac a	800	agra d	800	agga	0000
Agravachamientos	800	60.0	0.50	pro	egra	1000	65	000	800	20 a	800	800	000
Approved managerica	860	686	0.50	200	000	Sa	0.00	9770	800	60.0	800	8,	000
Aprilment and the Patentine Aprilment Aprilmen	3	8	8	8.0	0550	90.00	8	96.6	900	5070	866	85 0	ou u
Middle de Impliesto Pregisi	220000	0000	04.041	Rin	00.00	1425.30	56,35	ac sur	163.20	N.Oit	56.185	RS	ar res
Approximate region of contractions on the Lay on the Properties opposed and provides contraction on the contraction of the cont	8 0	000	50°C	W	8	1	85.0	0000	â.	W 0	80	1	E .
Participaciones, Convention Aportaciones devivados la la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	01.000.000.00	302,064,17	Tr. Monday	607.064.17	22 840 258	042,094,17	PREZIDEN, 17	682084.13	PETURE 11	ti vacione	21 - 60 2 2 55	11 842 544	842 DAT 18
Pateracoles	3,051,8-2.99	254,305.75	256,385	259,305,25	254,215-25	25,205,25	SACHE	254,305,25	154,335.33	294,49,15	254 305 25	0.00	C CC C C C
Appropriate	11333344.11	627,778 64	\$27,774.388	95.92.520	622,278 c8	CH TREES	59800 275	95.517.775	6517726	120 SUE 1279	627,376.59	96 P24 270	54773
Springs	86	000	00'0	000	000	eco.	060	200	670	00 d	800	700	000
Stonether theraping to be Colorectors forced	000	nerro .	000	G55	0.39	20.00	nou.	8 .	nen	10.0	Sine	1080	neio
Fordon Datreton Se Apottacutions	887	95.0	22.	Ş	250	£ 0	623	N.	50.0	, i	8	3	500
Translation of Separations of Personal of Separations of Separations of Personal of Separations	5000	\$)10	8	000	950	0.00	800	8	0.00	8	3	gen.	200
Combinition y Augmoches	000	200	0000	corp	0.00	00'0	SI B	00'0	0.00	100%	9.5	06,0	0110
Proprietation Merchania 20	80	96	8-	89	8.0	80.0	S	000	603	5	25.0	0.000	ca n
Ampicomes chisteria	100 c	toro	000	S o	7	18 A	000	9511	0,	Dera	8	agra	680
		1 10000	1000	2000	100							1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	14

Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Santa María Quiegolani, General Ley a párrafo Calendario de Ingresos del Municipio de último 2023 artículo 66, Ejercicio Fiscal ō lo establecido en para base mensual, se considera el Oaxaca, con Yautepec, De conformidad Contabilidad Distrito

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Marzo de 2023. - Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.-Dip. Nancy Natalla Benítez Zárate, Vicepresidenta. - Dip. Dennis Garcia Gutjérrez, Secretaria.- Dip. Maria Luisa Matus Fuentes, Secretaria,- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz. - Rúbrica. - El Secretario de Gobierno, Lodo, José de Jesús Romero López - Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXÁCA. A SUS HABITANTES HACE SABER:



DEL ESTADO DE DAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1049

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO CHIHUITÁN, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO -DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interès general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad econômica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físicales vigentés;
- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personasfísicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVIII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 13

- XXV. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVI. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXVIII. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXIX. Mts: Metros:
- XXX. M2: Metro cuadrado;
- XXXI. M3: Metro cúbico;
- XXXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidadcon los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades cíviles;
- XXXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
 - XL. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
 - XLI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XLII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVI. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVII. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVIII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XLIX. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal; y
 - L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parle de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I, Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Chihuítán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Chihuitán Distrito de Tehuantepec, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
IMPUESTOS	1,801.20
Impuestos sobre el Patrimonio	1,800.00
Predial	1,800.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.20
Traslación de Dominio	1.20
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,600.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	3,600.00
Saneamiento	3,600.00
DERECHOS	529,800.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	18,600.00
Mercados	15,000.00
Panteones	3,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	439,200.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,400.00
Licencias y Permisos	5,400.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	360,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	63,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	2,400.00
Otros Derechos	72,000.00

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	72,000.00
PRODUCTOS	1,800,00
Productos	1,800.00
Productos Financieros del Ramo 28	300,00
Productos Financieros del Fondo III	600.00
Productos Financieros del Fondo IV	200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	50.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	50.00
Otros Productos	600.00
APROVECHAMIENTOS	6,000.00
Aprovechamientos	6,000.00
Multas	6,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	7,352,079.60
Participaciones	2,594,865.60
Fondo General de Participaciones	1,694,856.60
Fondo de Fomento Municipal	604,838.40
Fondo Municipal de Compensaciones	38,400.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	34,220.40
ISR sobre Salarios	100,800.00
Participaciones por Impuestos Especiales	25,426.80
Fondo de Fiscalización y Recaudación	82,737.60
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,619.20
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,061.80
Impuesto Sobre la Renta del artículo 126	904.80
Aportaciones	4,757,212.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,479,830.80
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	1,277,382.00
Convenios	1.20
Programas Federales	1.20
Total	7,895,080.80
	ATT THE PARTY OF T

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Articulo 9. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a. Cuando no exista propietario;

- b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c. Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- c. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuébles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavia no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del articulo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico, de acuerdo a lo siguiente:

	IMPUESTO ANUAL	мімімо		
Suelo Urbano		100 100	2UMA	1.57
Suelo Rústico		The DEVI	1ÚMA	

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 15

Articulo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CÓNSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Articulo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En-ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo aclo por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que
 ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y
 asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la
 sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios
 o de los cónyuges,
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad,
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código.
 Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie deremanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantilles;

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de lideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciónes de sociedades que tengan en sú activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasta del porciento que le correspondia al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Articulo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al articulo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propletarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a

título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 24. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	Conceptos	Cuota en pesos
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	300.00
11.	Introducción de drenaje sanitario	300.00
III.	Electrificación	180.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	50,00
٧.	Pavimentación de calles m²	150.00
VI.	Banquetas m²	180.00
VII.	Guarniciones metro lineal	100.00

Artículo 25. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 26. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 17

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento
. II. Puesto en feria por M2	50.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Articulo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

414	Concepto	Cuota en pesos
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,000.00
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

100	Concepto	Cuota en pesos
a)	Servicios de inhumación	300.00
b)	Servicios de exhumación	500.00
c)	Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	500.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancías, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho; las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los, derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 40. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Licencias de:	1	STOR A
a) Construcción de casa habitación m²	10.00	5.00
 b) Construcción y/o instalación de cableado aéreo o subterráneo ya sean telefónicos, de energía elèctrica, de televisión por cable o redes de comunicación por fibra óptica o similar por m² 	500:00	200.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	200.00	N/A
III. Alineación y uso de suelo	500.00	N/A
IV. Apeo y deslinde	800.00	N/A
 V. Licencia de subdívisión y/o fusión de predios por m2 	10.00	7.00

Artículo 41. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas;

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

	Concepto -	Cuota en pesos
l.	Primera categoria. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	10.00
II.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	8.00
111,	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interès social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	5.00
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	3.00

Artículo 42. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Giro	Cuota en pesos
a)	Reslaurante con venta de bebidas alcohólicas	1,500.00
b)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00
c)	Depósito de cerveza	2,500.00
d)	Bares y cantinas	3,500.00
e)	Funcionamiento, distribución y comercialización de cervecerias	250,000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por dia, conforme a las siguientes cuotas:

37	Giro	Cuota en pesos
a)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto en espectáculos públicos	300.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	No. 3 October 1 and 1 Giro of the contract of	Cuota en pesos
a)	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	900.00
b)	Miscelânea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,200.00
c)	Depósito de cerveza	2,100.00
d)	Bares y cantinas	3,000.00
e)	Funcionamiento, distribución y comercialización de cervecerias	250,000.00

Artículo 44. Son sujelos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a actividades comerciales y de enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendió o exhibición de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 45. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Articulo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 48. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

et ES	Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
l.	Suministro de agua potable	Uso doméstico	25.00	Mensual
II.	Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	250.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	300.00	Por evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Articulo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

II.	Concepto	Cuota en pesos
ĥ	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 51, Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 19

CAPITULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Las licencias a que se refiere el presente artículo son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 54. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Miscelánea	700.00	500.00
b) Papelería	700.00	500.00
c) Tortillería	150.00	100.00
d) Estética	100.00	50,00
e) Taquerja	100.00	50.00
f) Ferreteria	1000.00	800.00
g) Refaccionaria	1000.00	800.00
h) Farmacias	500.00	300.00
i) Cómercializadora de Pinturas	500.00	300.00
j) Hoteles	5,000.00	4,000.00
k) Microempresas	5,000.00	4,000.00
II. Industrial:		a State of the
a) Extracción de materiales pétreos	500,000.00	250,000.00
b) Fabricas	5,000.00	4,000.00
III. Servicios:	graning.	
a) Cajas de ahorro y préstamo	10,000.00	7,000.00
b) Proveedor de internet y/o Wi-Fi	1,200.00	1,000.00

 IV. Personas físicas o morales que realicen actos de comercio en el territorio del Municipio con vehículo, sin establecimiento comercial fijo contribuirán de la siguiente forma;

Giro	Cuota en pesos	Periodicidad	
a) Abarroles en general	50.00	Por evento	
b) Botanas y golosinas	75.00	Por evento	
c) Frutas y verduras	30.00	Por evento	

V. Personas físicas o morales, a las que se refiere la fracción anterior podrán contribuir con un pago anual de la siguiente forma:

Giro	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Abarrotes en general	2,500.00	Anual
b) Botanas y golosinas	7,800.00	Anual
c) Frulas y verduras	1,500.00	Anual

Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la presente sección, respecto de las cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentra en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedad Cooperativas, que están inscritas en el Padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedad Cooperativas.

TITULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera, Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 55. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Físcal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Físcal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, que reciba de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 56. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos del Ramo 33 Fondo III (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México) conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que reciba de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Sección Tercera, Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 57. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos del Ramo 33 Fondo IV (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México), conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que reciba de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 58, El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos que se obtengan por convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 59. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los recursos que se obtengan por Recursos Fiscales y Propios.

CAPÍTULO II OTROS PRODUCTOS

Sección Única. Otros productos

Artículo 60. El Municipio percibirá productos por la cómpra de bases de licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con la siguiente cuota:

	. Concepto	1.3.1.6	Cuota en pesos
l.	Bases de licitación pública o de invitació	n restringida	
1	para la ejecución de obra pública		600,00

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única, Multas

Articulo 61. El Municipio percibe ingresos, por las faltas administrativas que causen los ciudadanos bajo las siguientes cuolas:

	Concepto	Cuota en pesos
l,	Escándalo en la vía pública	500.00
II.	Grafitti en bienes propiedad privada	500,00
III.	Tirar basura en la via pública, ríos, lotes baldíos	500.00
IV.	Ocasionar daños a la via pública	1;000.00
٧,	Daños ocasionados por mascotas y/o ganado	1,500,00

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos por fallas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 63. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Τίτυμο οςτανο

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

- II. Fonda de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Impuesto sobre la Renta del Artículo 126.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones

Articuto 65. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

TRANSITORIOS:

Primero, - La presente Ley entrará en vigor el día su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo, - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO CHIHUITÁN, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE ÓAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos de la l	tacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la hacienda pública	Fomentar una cultura tributaria en la población	Incrementar la recaudación de ingresos propios o de gestión en un 15%
municipal para garantizar que se cuenten con recursos financieros pará cumplir con los programas y proyectos programados	Actualizar el padrón de contribuyentes	Ampliar et número de contribuyentes en un 10%
	Capacitar a las autoridades municipales para diversificar las fuentes de ingresos.	Aumentar la gestión de recursos extraordinarios en un 20%

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, so considoran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

-	-	Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de To Proyecciones de Ingresos-LDF	ehuantepec, O	axaca
	1	Proyectiones de ingresos-cur-		
	P	Cifras Nominales	T15- (X)	1.4
		Concepto	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	3,137,866.80	3,294,760.1
5	A	Impuestos	1,801,20	1,891,20
١.	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	.0.0
Y	C	Contribuciones de Mejoras	3,600.00	3,780.00
	D	Derechos	529,800.00	556,290.00
	E	Productos	1,800.00	1,890.00
	F	Aprovechamientos	6,000.00	6,300.00
Ù.	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0,00	0,00
	H	Participaciones	2,582,184.60	2,711,293.83
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	12,681.00	13,315.0
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K		0.00	0.00
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	*	Transferencias Federales Etiquetadas	4,757,214.00	4,995,074.70
	A	Aportaciones	4,757,212.80	4,995,073.44
	В	Convenios	1.20	1.26
J	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	- 0.00	0.00
3	X	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
1	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
ij		Total de Ingresos Proyectados	7,895,080.80	8,289,834.84
1		Datos informativos		
1	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
1	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
1	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

	Ű.	Município de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de	Tehuantepec, Oax	aca
		Resultados de Ingresos-LDF		# 1554 J
		Pesos		
		Concepto	2021	2022
1.		Ingresos de Libre Disposición	2,345,274.85	2,918,514.20
	A	Impuestos	4,032.20	173.00
Ì	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	<u> </u>	
Í	C	Contribuciones de Mejoras		*****
	D	Derechos	411,746.35	524,521.39
	E	Productos	200.30	1,609.92
1	F	Aprovechamiento		15,888.89
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
ľ	Н	Participaciones	1,917,820.00	2,364,244,00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	11,476.00	12,077.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
F	K	Convenios	- 0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	1	Transferencias Federales Etiqueladas	3,085,043.26	4,530,678.36
į	A	Aportaciones	3,085,043.26	4,530,678.36
	В	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
8	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0.00
1.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0,00	0.00
-		Annual page to contract to a Manager to the second residence of the Contract o	Committee of the commit	10000

	٨	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4,	1	Total de Resultados de Ingresos	5,430,318.11	7,449,192.56
	.0	Datos Informativos		C. c = 1
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
7	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0.00
N	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0,00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Município de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	resident and the	1000	7,895,080.80
INGRESOS DE GESTIÓN			543,001.20
Impuestos	Récursos Fiscales	Corrientes	1,801.20
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,20
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	529,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	18,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	439,200.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	72,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Participaciones, Aportaciones, Conyenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,352,079.60
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,594,865.60
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,694,856.60
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	604,838.40
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	38,400.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	34,220.40
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	100,800.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	25,426.80
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	82,737.60
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,619.20
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,051.80
ISR Articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	904.80
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,757,212.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,479,830.80
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mexico.	Recursos Federales	Corrientes	1,277,382.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.20
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.20

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I. a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

artículo 66, último párrafo de la Ley General de

estructura del Calendario de

establecer la

para

ō

Gubernamental y la Norma

Contabilidad

Ingresos base mensual, se considera

De conformidad con lo establecido en

Calendario de Ingresos del Municipio de Santo

2023.

Fiscal

ercicio

eE

para

Oaxaca,

Tehuantepec,

Distrito de

Chihuitán,

omingo

Ō

,	2	>
	(7
	5	2
	0	Ď
	c	Ξ
į	į	7

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	AM	Mayo	oluni	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
resos y Otron neficios	7895080.80	715920.58	715920.58	715920.58	715920.58	715920,58	715920.58	715920.58	715920.58	715920.58	715920.58	367527.50	367217,50
ouestos	1801.20	150.10	150.10	150.10	150,10	150.10	150.10	150.10	150.10	150.10	150.10	.150.10	150.10
runsias soone of currona	1403.00	150,00	155.20	150,00	150.00	150,00	150.00	00.021	150.00	150.00	150.00	150.03	150,00
uesãos sobro la., ducción el. mumo y bas nsacciones	120	6,10	0.10	0.10	0.10	0,35	010	9.10	01.0	0.19	0.10	9.10	0.10
ntribuciones de joras	3600.00	300.00	300,00	300.00	300.00	330.60	300,00	300.00	300.00	300.00	300.00	306.00	360.00
inblacion de pras por Oficial- Meas	36500,000	350,00	30000	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	00'000	300 00	302,00	tro trot
ectios	523800,00	44150.00	44150,00	44150,00	. 44150,00	4150.00	44150,00	24150,00	4150,00	44150.00	44150.00	44150.00	00 05:FF
echos por el usu. nechos por el usu. nechomiento a solución de Birmos - Domiero Publico	16500.00	1550.50	00'0551	1550.00	1550,00	15.50	1550.00	1550,00	1550.00	1550.00	63.62	56.065*	00054
echos por stanon de viciós	439200,00	35600,00	36600,00	35500.00	38600,00	35600,00	36500,00	26600.00	36800,00	25503.00	3562th.Du	36600.00	3estio tho
as Derechas	72000100	6000009	900000	9000000	6000.00	8000,00	6000,000	900000	6000.00	60000000	60,000,00	×550.02	00,000
squetos	1800,00	156,00	150.00	150,00	150,00	150.00	150.00	150,00	150,00	150.00	150.00	150.00	150,00
ductos	00,0061	150,00	150.00	150.00	150,64	150,05	150,00	150,00	150.03	150.00	150.00	pered.	150.00
roveçhamientos	90,000	500.005	500,00	500.002	500,002	560.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	00.062
uvectalments.	00,000%	500.00	530,00	500,040	00'00'	00/0205	500,000	poroos	500.005	ashes :	520,01	592,80	Schulle
ortaciones, ovaciones, nvanias, entivos fivados de la suberación Fincal condes Distilhas	7352079.60	570670,48	670570.48	670670,48	87,0073	670570.45	679670.48	670670,48	670670.48	670670.48	570670,48	322537.40	322621.40
Hoppeones	25,556,65	216238.80	215238.80	216238.80	216238.80	216238.83	216238.50	215238.80	216238.80	216233.60	216238.80	216736.83	215738.80
ortaciones	4757212.80	454431,58	454431.58	254431.58	454431,58	*54531.58	454231,58	454631,53	85.15 23. 58	85,1C±2±	25 TC CC	1125.425.50	106446.58
nvertics	1.20	0110	01.0	0.10	0.10	0,10	01.0	0.10	0,10	0.10	0.10	0.10	01.0

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de Ios Ángeles Vázquez Ruíz, Presidenta-Dip. Nancy Natalla Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. Maria Luísa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz. - Rúbrica. - El Secretario de Gobierno, Lodo, José de Jesús Romero López. - Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR GOBIERNO CONSERSIGNATE:

ESTADO DE DAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1050

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONESGENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entendera por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el Município por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribúciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII., Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos; archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 23

- X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVI. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por lanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas fisicas, morales o unidades econômicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. Mts: Metros;
- XXXI. M2: Metro cuadrado;
- XXXII. M3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la.Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
 - XL. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujelo de derechos y obligaciones;
 - XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
 - XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especificas;
 - XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas.

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud-de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento lopográfico.
 - Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
 - Tesoreria: A la Tesoreria Municipal; y
 - LII. UMA: Al valor diario de la Unidad' de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V: Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 25

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuattán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	en pesos
Total	11,241,035.89
IMPUESTOS	5,125.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,625.00
Predial	2,625.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,500.00
Traslación de Dominio	2,500.00
DERECHOS	56,811.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,100.00
Mercados	2,100.00
Panteones	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	47,511.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	411.00
Expedición de Licencias, Permisos o Áutorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	100.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	42,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar -	5,000.00
Otros derechos	6,200.00

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el	4 200 00
Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	4,200,00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y electromecánicos, Otras Distracciones de esta naturaleza.	1,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1,000.00
PRODUCTOS	12,300,00
Productos	12,300.00
Derivado de bienes muebles	12,000.00
Productos financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	100.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00
APROVECHAMIENTOS	44,100.00
Derivados del Sistema Sancionatario Municipal	2,100.00
Multas	2,100.00
Aprovechamientos Patrimoniales	42,000.00
Donativos	32,000.00
Enajenación de bienes inmuebles o dominio privado	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	11,122,699.89
Participaciones	4,197,951.00
Fondo General de Participaciones	2,066,506.00
Fondo de Fomento Municipal	1,885,286.00
Fondo Municipal de Compensación	53,904.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	38,134.00
Participaciones por Impuestos Especiales	32,527.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	105,741.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	11,088.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,765.00
Aportaciones	6,924,746.89
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,115,705.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,809,041.89
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Unica, Predial

Articulo 9. Es objeto del impuesto predial:

La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - c) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación,

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Estado y Municipios en los terminos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado, considerando las tablas de valores que a continuación se describen:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO		
Suelo Urbano	2 UMA	
Suelo Rústico	1.UMA	

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del.
 Código Fiscal de la Federación,
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legalario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca:
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 27

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores Ambulantes	50.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

1. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	10,000.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 29. Son sujelos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 30. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		
المات	Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales cuota por hoja.	10.00
, O.,	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de	50.00
111.	Expedición de certificados de los fibros en el archivo civil	50.00
IV.	Expedición de certificado negativo por el archivo civil	20.00
٧.	Constancia de no adeudo de impuesto predial;	100.00
VI.	Constancias de contribuyentes inscritos en el padrón de	100.00

Artículo 31. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Periodo
I Permiso temporal por la venta de bebidas alcohólicas	100.00	Por dia

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morates que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 34. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo. 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servició de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Articulo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a lítulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Articulo 37. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

1	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
l.	Suministro de agua potable	Domestico	100.00	: Anual
H,	Conexión a la red de agua potable	Domestico	150.00	Por Evento
111.	Reconexión a la red de agua potable	Domestico	1,500.00	Por Evento

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota;

Concepto		Cuota en pesos	
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra	-2,500.00	

Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 40. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Articulo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43, Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedicón Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
. Comercial:		ar var Eligik
a) Miscelaneas	200,00	200.00
b)_Comedores	200.00	200.00
c) Cenadurias	200.00	200.00
II. Industrial		
a) Fábricas de Mezcal	150.00	150.00

Sección Segunda. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos.

Artículo 44. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturáleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias y los instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Instalación en ferias:

100	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
4.,	Modulo o galera con juegos eléctricos o electrónicos	150.00	Por día
II.	Carpa de espectáculos infantiles o familiares	100.00	Por día
111.	Juegos mecánicos o electromecánicos	400.00	Por día
IV.	Venta de alimentos o bebidas no embriagantes	200.00	Por día
٧.	Venta de mercancías diversas	150.00	Por día
VI.	Juegos infantiles	200.00	Por dia
VII.	Juego con premio y sin premio	200.00	Por día

Sección Tercera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Articulo 47. El objeto de este derecho de uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 49. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Sanitarios Público	5.00	Por Evento
'II. Regadera Pública	15.00	Por Evento

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES

Sección Única. Derivado de bienes muebles e intangibles

Artículo 50, El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 29

Artículo 51. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, debe hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generen, con excepción de los derivados del uso de piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le paguen con posterioridad.

Artículo 52. Quedaran obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales.

Artículo 53. Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 54. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bines de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera.

Concepto	Cuota en pesos
a) Terreno de sembradura Municipal por M2	1.00

Artículo 55. El municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera, Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 28 por las participaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por las aportaciones que recibe de la Secretaria de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales, por las aportaciones que recibe de la Secretaria de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Productos de Recursos Fiscales y Propios que capte por los

rubros de ingresos que capte en el Ejercicio Fiscal ya sea por Impuestos, Contribución de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

Artículo 61. El importe a considerar para productos financieros de este título, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS

Sección Única, Otros Productos

Artículo 62. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULOI

Derivado Del Sistema Sancionatorio Municipal

Sección Única, Multas

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1,	Animales sueltos en la vía pública	250.00
II.	Conducir a más de 20Km por hora en el centro de la población	1,000.00
III.	Insultos a la autoridad municipal con palabras altisonantes, denigrantes o golpes	1,000.00
IV.	Tirar basura o animales muertos en via pública	500.00
V.	Hacer necesidades fisiológicas en la via pública (defecar y orinar)	1,000.00
VI.	Apertura establecimientos comerciales sin permiso o prestar servicio fuera del horario permitido	1,000.00
VII.	Tirar el agua potable	500,00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Donativos

Artículo 64. Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Donativo Municipal	100.00	Anual

Sección Segunda. Enajenación de bienes inmuebles o dominio privado

Articulo 65. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

V. Por uso de pensiones municipales

Artículo 66. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 67. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 68. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 70. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Arrendamiento _j de Retroexcavadora.	600.00	Por hora dentro de la comunidad
b) Arrendamiento de Tractor de cadena	1,000.00	Por hora dentro de la comunidad
c) Arrendamiento de volteo	600.00	Por hora dentro de la comunidad
d) Arrendamiento de revolvedora	6.00	Por bulto de cemento
e) Arrendamiento de vibro compactadora	500.00	Por dia
f) Montones	100.00	Por dia

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de

. .

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEYGENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I OAM

Municipio de San	ta Ana, Distrito de Miahuatla	in, Oaxaca.
Objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan municipal de Desarrollo.	a) Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales. a) Actualizar el padrón de contribuyentes municipales. a) Informar sobre el origen y destino de los recursos recaudados.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEVOUR

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 31

	1		ANEXO II PI	D 57 14	gar gw ar
	iv		inta Ana, Miahua iones de Ingreso:		
-	(V)	1 2 Tel 7 1 1 2 2 1 1 1	(Pesos)	s-cur	
1	£Ž.	(C	ifras Nominales)	= <u>642</u> = 22 = 22 = 22 = 22 = 22 = 22 = 22 =	
		Concepto	2023	2024	2025
		Ingresos de Libre Disposición	4,316,287.00	4,316,287.00	.4,316,287.00
	A	Impuestos	5,125.00	5,125.00	5,125.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos	56,811.00	56,811.00	56,811.00
	E	Productos	12,300.00	12,300.00	12,300.00
	F		44,100.00	44,100.00	44,100.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	Н	Participaciones	4,197,951.00	4,197,951.00	4,197,951.00
1 × ×	j	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
7	J	Transferencias y Asiganciones	0.00	0.00	0.00
	К	Convenios	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	6,924,748.89	6,924,748.89	6,924,748.89
0	A	Aportaciones	6,924,746.89	6,924,746.89	6,924,746.89
	В	Convenios	2.00	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones. Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0,00	0.00	0.00
1	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	1	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados Datos informativos	11,241,035.89	11,241,035.89	11,241,035.89
100 mm	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,316,287.00	4,316,287.00	4,316,287.00

SÁBADO 1 DE ABRIL DEL AÑO 2023

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	6,924,748.89	6,924,748.89	6,924,748.89	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III RI

-	-	Municipio de Santa Ana, I	:XO III RI Distrito de Miabu:	ıtlán, Oaxaca,	-
			de Ingresos-LDF	Many Sandasan	
			Pesos)		
FI O		Concepto	2020	2021	2022
1	ý	Ingresos de Libre Disposición	3,782,779.00	3,713,792.00	3,713,945.00
	Α	Impuestos	5,000.00	5,240.00	5,240.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0,00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos	51,200.00	54,852.00	54,852.00
	E	Productos	40,000.00	12,150.00	12,151,00
	F	Aprovechamiento	92,000.00	44,050.00	44,100.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0,00
	H	Participaciones	3,594,579.00	3,597,500.00	3,597,602.00
1	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00
	L,	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	6,798,389,68	6,779,777.48	6,779,877.48
	A	and an accommodate to the	6,798,389.68	6,779,775.48	6,779,875.48
_	В	Convenios	0.00	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0,00	0,00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	0.00	0,0
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	10,581,169.68	10,493,569.48	10,493,822.4
		Datos Informativos		/2 . •	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,782,779.00	3,713,792.00	3,713,945.0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	6,798,389.68	6,779,777.48	6,779,877.4
N.	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	_ 0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		1. 1. 1	11,241,035.89
INGRESOS DE GESTIÓN			118,336.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,125.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2.625.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Cornentes	2,500.0
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	56,811.0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,100.0
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales ,	Corrientes	47,511,0
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,200.0
Productos	Recursos Fiscales	· · · Corrientes	12,300.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,300.0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	44,100.0
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales -	Corrientes	2,100.0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	11,122,699.8
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,197,951.0
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,066,506.0
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,885,286.0
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	- 53,904.0
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes -	38,134.0
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	32,527.0
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	105,741.0
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,088.0
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóvilos Nuovos	Recursos Federales	Corrientes	4,765.0
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,924,746.8
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	- Corrientes	5,115,705.0
Infraedroctora Social Municipia Fondo de Apoitaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,809,041.8
Convenios	Recursos Federales <	Corrientes	2.0
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.0
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.0

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Ana,

Ejercicio Fiscal 2023

Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de

ANEXO V

128.75 1	Enero Febrero	February Marzo	Marzo		Abr		Маус	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Dictembre
278.26 477.06 427.06<	11,241,835.89 \$35,752.99 \$36,752.99 \$35,752.89 \$98,7	936,752,99 936,752,99	935,752,99	E V	936,7	936,752.99	936,752,99.	936,752,99	936,757,99	935,752,99	936,752,99	936,752.99	936,752.89	936,752.99
288.13 288.24 28 28.24 28 28.24 28 288.24 28 28 28.24 28 28 28.24 28 28.24 28 28 28 28.24 28 28 28 28.	5,125,00 427.08 427.08 427.08	427.08 427.00	427,00			427.08	427,08	80.752	427.08	427.08	M,124	20,752	10.77.08	80,754
288.33 288.33 288.33 288.33 78	2,625,00 218,75 218,75 218,75	232.75		278.75		218.75	218.75	218.75	=V0	218.75	218.75	218,75	218.75	218,75
1,555.00 1,500.00	2,500.09 208.33 208.33 208.33	203.13		208.33		208.13	208.30	C.802	208.13	206.33	206.33	208.33	206,333	20,000
256.33 358.33 3	56,811.00 4,734.25 4,734.25	4,74.25 4,74.25		4,734.25	75	4,734.35	4,734,25	4,734,25	4,734,25	4,734,25	4,734.25	4,734.25	4,734.25	4,734,25
1,559.25 3,899.25 3,559.25	3,100,00	258.23		288.33		288.3	258.23	256.33	328.33	28.23	286.03	258.33	288.33	286.33
\$16,67 \$1	47,511,00 3,559,25 3,956,25	3,956.75	No.	3,559,25	Sull	3,959,25	3,956,25	3,959.25	3,869.25	3,989,73	3,959,25	1,959.25	3,959,25	3,998.25
1,025.00 1,0	5,200.50 515.67 516.67	316,57		516.67	18	516.67.	515.67	516.67	29'8'5	515,67	516.67	516.87	54,67	516,57
1,025,00 1,025,10 1,025,00 1,0	12,300.80 1,025.00 1,925.00 1,025.00	1,925.00	211	1,025.06		1,025,00	1,025.00	1,025.90	1,925,00	1,025.00	1,025.00	1,025.00	1,025.00	1,025.00
3,500.00 3,500.00 175.0	12,400,001 1,025,00 1,025,00	1,025.00		1,025.00		1,025,00	1,025.00	1,025,00	1,025.10	1,025.00	1,025.00	1,025,30	005201	1,025.00
3,500.00 3,500.00 3,500.00 175	44,100.20 3.575.00 3.575.00 3,075.00	1,575,00	1,575,00	3,675.00	8 177	3,575.00	1,675,00	3,675.00	3,675,09	3,575.00	3,675,00	3,675.00	1,675.09	3,675.00
3,500.00 3,5	2,100,55 175,00 175,00 175,00	175.00	Se.	175.00		175.00	175.00	175,00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00
926,091.66 926,091.66 926,091.66 926,091.66 926,091.66 926,091.66 926,091.66 926,091.66 926,091.66 926,091.66 936,091.66 936,091.69 936,091.66	42,000,00 3,500,00 3,500,00	3,500,00		3,500.00	100	3,500,00	3,500,00	3,500,00	3,500.00	3,500.00	3,500,00	3,500.00	3,502.00	3,500.00
349,822.45 349,829.25 349,829.25 349,829.25 349,829.25 349,829.25 349,829.25 349,829.25 349,829.25 349,829.25 349,829.25 349,829.25 347,082.24 347,082.24 347,082.24 347,082.24 347,082.24	11,122,699,39 926,891,66 926,491,66	926,891,65		926,891,66	90	925,891,56	976,891,66	926,691.56	925,891.66	926,891,66	926,891,66	926,891,66	925, 891,66	926,891,66
577.052.24. 577,052.24 517,052.24 577,052.24 577,052.24	4,197,351.00 349,829,25 348,829,25	S4EKUB.25 349.829.25	349,829,25	27, 5	27, 8	349,829.25	349,229.25	349.829.25	345,829.25	349,629,25	349,829.25	349,229.25	52,829,820	349,829.25
an an an an	6,924,745,89 577,062,24 577,062,24 577,062,24	517,662,24	577,662,24 577,062,24			577,062,24	577,082,24	577.952.24.	ST,062.74	577,062,24	577,062.24	4520,172	577,062.24	517,062.24,
	71.0 71.0 71.0	5.77		0.17	acy i	21.0	0.0	617	21.0	0.0	913	0.07	21.0	0.17

*Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Marzo de 2023. Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz, Presidenta. Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta. Dip. María Luísa Matus Fuentes, Secretaria. Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria. Rúbricas.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz. - Rúbrica. - El Secretario de Gobierno, Lodo, José de Jesús Romero López. - Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.